

once días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—J. R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Justicia é Instrucción Pública: A. M. Soler.

Núm. 5118.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de consumo para la común de Barahona.—G. O. Núm. 2310 del 3 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Aprobar los arbitrios de importación para el consumo, creados por el Ayuntamiento de la común de Barahona, comprendidos en la siguiente tarifa:

A.

Arroz, los 50 kilos..	\$ 0.04
Artículos de hierro esmaltado, el kilo neto...	02
Acordeones, la docena..	50
Aceité de algodón y análogos, los 50 kilos netos	25
" " linaza, los 50 kilos netos..	50
" " lubrificantes, para maquinarias,	
los 50 kilos netos..	25
" " coco, los 50 kilos netos..	50
" " oliva fino, los 50 kilos netos..	50

Amargo, bitters y análogos, el litro	10
Aceitunas, alcaparras, encurtidos, salmón, ostiones, anchoas, sardinas, vegetales en conserva, carnes y todas clases de conservas alimenticias, los 50 kilos netos	50
Alquitrán, brea y otros análogos, los 50 kilos	25
Alambre liso de hierro, cobre ú otro metal, los 50 kilos	05
Aguas minerales ó carbonatadas, docena de botellas	12
Agua ras ó rtementina, el kilo neto	01
Almagre y casominio, el kilo neto	01
Albayalde ó Blanco de España, el kilo neto . .	01
Alpargatas, la docena	01
Ajos, la ristra	01
Arenques, los 50 kilos netos	10
Alcarrazas, cada una	02

B.

Barajas de cualquier clase, la gruesa	2.00
Billares, con ó sin accesorios, cada uno	10.00
Barnices de todas clases, el kilo neto	04
Bola de billar, de todas clases, cada una . . .	25
Bicicletas para hombres ó mujeres, cada una . .	1.00
Bicicletas para niños	50
Barricas vacías de todas clases y tamaños, armadas ó no, cada una	05
Balaustres, barandillas y balcones de hierro, los 50 kilos	25
Bastidores de alambre, de dos plazas	50
Bastidores de alambre, de una plaza y media	35
Bastidores de alambre, de una plaza	25
Bacalao, los 50 kilos netos	10

C.

Cajas de hierro, 2½ % sobre el valor declarado	
Cigarrillos, el millar de cajillas	1.00
Cohetes y triquitraques, los 40 paquetes . . .	10
Clavos de hierro de todos tamaños, incluso ta-	

chuelas del mismo metal ó aleación, los 50 kilos	08
Corbatas de todas clases, la docena	05
Ciruelas pasas, pasas, higos, dátiles, almendras, avellanas, nueces, castañas y cualquier otra fruta seca, el kilo neto	05
Cápsulas y cartuchos de todas clases, para escopetas, el ciento	10
Cápsulas para revólvers, de todo calibre, el ciento	25
Carruajes, coches y quitrines de todas clases y tamaños, cada uno	2.00
Calzado de cualquier forma y material, para hombres y mujeres, el par	03
Calzado de cualquier forma y material para niños, el par	01
Camas de madera, cada una	2.00
Camas de metal, de dos plazas cada una	1.00
Camas de metal de plaza y media, cada una	75
Camas de metal, de una plaza, cada una	50
Cebollas ó cebollines, los 100 kilos netos	20
Carburo, los 100 kilos netos	10
Chinelas y pantuflas de todas clases y tamaños, la docena	10
Cemento romano, el barril	10
Chocolate, el kilo neto	02

D.

Dominós, el juego	25
Damajuanas vacías, de un galón, cada una	02
Damajuanas vacías, de más capacidad, un centavo por cada galón más.	

E.

Escobas de todas clases, docena	10
Escopetas de todas clases, de un cañón, cada una	50
Escopetas de dos cañones, cada una	1.00
Estopas, desperdicios, empaquetaduras los 100	

kilos netos.	50
Extractos de esencias de frutas de todas clases, en frascos ó en otros envases, los 10 kilos netos.	25

F. y G.

Frutas al natural como uvas, fresas, manzanas, etc. los 100 kilos netos.	50
Fósforos de todas clases, la gruesa de cajitas	10
Fulminantes ó pistones para escopetas, el mi- llar.	10
Flechas para coches, una.	30
Ferreterías de todas clases, en cualquier for- ma, exceptuando las mencionadas en esta ta- rifa con recargo especial, los 50 kilos. . . .	05
Fuegos artificiales, los 50 kilos netos. . . .	1.00
Fonógrafos, cada uno.	50
Frijoles, habichuelas de todas clases y colores, chícharos, garbanzos, lentejas, los 50 kilos netos.	90
Granos de todas clases no especificados, los 50 kilos.	30
Guitarras y toda clase de instrumentos de cuer- das no especificados, cada uno.	50
Galletas ordinarias en barriles ó cajas ú otros envases, los 100 kilos.	25
Galletas de soda, los 100 kilos.	20
Galletas finas de todas clases, los 100 kilos . .	50
Gasolina, nafta, bencina, los 100 kilos netos. .	25

H.

Harina de trigo, los 50 kilos netos.	10
Harina de maíz, los 50 kilos netos.	60
Hierro galvanizado, los 50 kilos netos.	20
Hilo de guarar, para redes, jarcias, cáñamo, manila, henequén, cabulla, pita ú otro textil, los 100 K. N.	40

I.

Instrumentos de música no especificados, cada uno	50
---	----

J

Jabones comunes de todas clases, los 50 k. n. . .	10
Juguetes en general, 5% sobre derechos de Aduana.	
Juegos de ajedrez, damas, sala ó cualquiera otro, cada uno.	25

L.

Loterías el juego	1.00
Ladrillos y tejas de barro de todas clases, los 100 kilos	05
Loza ordinaria, los 50 kilos	25
Loza de porcelana, los 50 kilos	50

M.

Maderas de todas clases para obras, el millar de piés	1.00
Maderas labradas, tales como columnas, balaustres, puertas, ventanas, cornizas, pasamanos, millar de piés	2.00
Munición, los 50 kilos netos	25
Medicinas de todas clases, 3% sobre derechos de Aduana.	
Máscaras y antifaces, la docena	25
Manteca de chicharrón, los 100 kilos	20
Minio, los 10 kilos	40
Muebles de todas clases y formas, 5% sobre derechos de Aduana.	
Maizena, los 100 kilos	50
Mantequilla, los 100 kilos netos	20
Manteca, marca "Prenda" ó análogas, los 100 kilos	1.00
Medias para niños, la docena	05

Medias para hombres y mujeres, la docena..	10
--	----

N.

Necesarios, uno..	20
---------------------------	----

P.

Pianos, pianolas y pianeles, cada uno.. . . .	2.00
Petróleo refinado de 150°, galón.. . . .	02
Petróleo de menos de 150°, galón.. . . .	10
Pólvora, los 50 kilos.. . . .	2.00
Papas, los 100 kilos.. . . .	10
Pez-rubia, los 100 kilos.. . . .	50
Pintura de todas clases y colores, los 100 kilos	60
Prendas de oro, plata, cobre ú otra aleación, 20% sobre derechos de aduana.	
Pañuelos en general, docena.. . . .	05

Perfumería:

Aceite, docena de pomos.. . . .	10
Jabones de olor, el kilo neto.. . . .	05
Agua de tocador, docena de frascos.. . . .	20
Cosméticos y pomada, el kilo neto.. . . .	10
Polvos, el kilo neto.. . . .	05
Esencias para el pañuelo, docena de frascos..	20

Q.

Quesos de bola, los 50 kilos.. . . .	25
Quesos de otra clase, los 50 kilos.. . . .	15

R.

Refrescos ó sirops de todas clases, los 100 kilos	50
Ruedas para coches ó carretas, el par.. . . .	1.00

Ropas:

Camisetas de todas clases, para hombres, mu- jeres y niños, la docena.. . . .	50
Calzoncillos para id. la docena.. . . .	20

Camisillas para id. la docena	10
Cuellos y puños, la docena	10
Fluses de paño, diagonal ó casimir, la docena de piezas	1.00
Fluses incompletos de paño, diagonal ó casimir, la docena de piezas	3.60
Fluses de alpaca de dos ó tres piezas ó análogos, el juego	30
Fluses incompletos de alpaca ó análogos, docena de piezas	1.20
Fluses de hilo ó de algodón de dos ó tres piezas, el juego	25
Fluses incompletos de hilo ó algodón, la docena de piezas	1.00
Rifles de salón para tiro al blanco, cada uno . .	1.00

S.

Sombreros de todas clases para hombres, la docena	20
Sombreros y cachuchas para niños, la docena	10
Sombreros para señoras, la docena	1.20
Sal marina, los 50 kilos	10
Sillas y galápagos de montar, cada uno	2.00
Sillas, la docena	50
Sillones y mecedoras, el par	25

T.

Tabacos elaborados, el millar	5.00
Tabaco prensado ó en huevas, un kilo neto . .	10
Tabaco en rama, los 50 kilos	5.00
Tabaco en palvo ó rapé, el K. N.	02
Tintura para teñir el pelo, la docena de frasquitos	25
Tinajas, una	10
Tacos de billar, docena	50

U.

Útiles de escritorio, 10% sobre derechos de Aduana.

V.

Vidrieras, una	1.00
Vidrios, cristales, porcelana de cualquier clase, en forma de copas, vasos, tubos, platos, pla- titos, tazas, vidrios planos y en cualquier forma, no previstos, los 100 kilos	30
Vidrios, cristales, porcelana de cualquier clase, en forma de lámparas, palanganas, jarros, etc., los 100 kilos netos	40
Vidrieras para puertas ó ventanas, una	25
Velas de cera, los 50 kilos	25
Velas de esperma, los 50 kilos	25
Velas de estearina, los 50 kilos	30
Velas de sebo, los 50 kilos	05
Vinagre, el litro	02

Z.

Zapatillas para tacos de billas, el millar	50
--	----

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á
31 días del mes de Mayo de 1912; año 69 de la Independencia
y 49 de la Restauración.

El Presidente: S. Otero Nolasco.—Los Secretarios: C. A.
ouel.—M. M. Sanabia.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los
días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y
9 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: José
R. López.—Leovigildo Cuello.

Ejecútase, comuníquese por la Secretaría de Estado corres-
pondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la Repú-
blica para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 18

días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino: A. M. Victoria.

Núm. 5119.—LEY que pone a cargo del Estado los gastos de transporte de los cuadrúpedos y aves mejoradas que se importen.—G. O. Núm. 2310 del 3 de Julio de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY

Art. 1º Los cuadrúpedos y aves de razas puras mejoradas, recientemente inmunizados, que los particulares importen al país para destinarlos á la crianza serán transportados desde el mercado de compra hasta el puerto de destino á cargo del Estado.

§ El pago será realizado en vista de la certificación expedida por el Cónsul de la jurisdicción en que se hizo la compra, y de no haberlo, por el de la más cercana; y también, si se gestiona oportunamente, el embarque puede ser hecho por cuenta del Estado.

Art. 2º Cada dueño de finca de cacao de cinco hectáreas de extensión en adelante, tiene derecho á pedir á la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración que le provea, á precio de costo, de los perros ó perras de raza ratonera que necesite para librar su plantación de ratones.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los cuatro días del mes de Junio del 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.